



Dra. CORINA ELENA SHPOLIANSKY  
SECRETARIA JURISDICCIONAL N° 4  
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA  
CORRIENTES

*Superior Tribunal de Justicia*  
*Corrientes*



XS4 7575/1

N°71

Corrientes, 20 de abril de 2021.-

**Y VISTOS:** Estos autos caratulados: “**CARATULA PROVISORIA EN AUTOS: “INCIDENTE DE REGIMEN DE DETENCION DE LESIEUX ANGELINA SOLEDAD EN AUTOS: “LESIEUX A.S Y CORONA J.S P/ ASOC. ILICITA EN CALIDAD DE ORGANIZADORES EN CONC. REAL CON MALVERSACION DE CAUDALES PUBLICOS EN LA MOD. DE PECULADO REITERADO EN CINCO OPORTUNIDADES PARA LESIEUX Y EN SIETE PARA CORONA y FRAUDE EN PERJUICIO DE LA ADMIN. PUBLICA EN LA MODALIDAD DE ADMINISTRACION FRAUDULENTE EN CINCO OPORTUNIDADES PARA LESIEUX y EN SIETE OPORTUNIDADES PARA CORONA ESTOS DOS ULTIMOS (PECULADO Y FRAUDE) EN CONC. IDEAL ENTRE SI - MORAY MUSSIO E.A - LAMMENS S.M.F Y VERA P.Y. P/ ASOC. ILICITA EN CALIDAD DE MIEMBROS EN CONC. REAL CON PECULADO REIT. EN CINCO OPORTUNIDADES y ADMIN.FRAUDULENTE (FRAUDE) EN PERJUICIO DE LA ADMIN. PUBLICA EN CINCO OPORTUNIDADES, ESTOS DOS ULTIMOS (PECULADO Y FRAUDE) EN CONC. IDEAL ENTRE SI – PERUGORRIA””””. Expte. N°XS4 7575/1.-**

**Y CONSIDERANDO:**

**EL SEÑOR MINISTRO DOCTOR ALEJANDRO ALBERTO CHAIN,** dice:

I.- Que a fs. 6 y vta. obra presentación del Dr. Justo Pío Sierra, por la defensa de ANGELINA SOLEDAD LESIEUX, peticionando autorización para el cambio del sistema de monitoreo de la prisión domiciliaria actual de la nombrada su domicilio particular, ubicado en Paraje Aguay Chico de la Localidad de Perugorria, Dpto. Curuzú Cuatiá, Ctes., a fin de posibilitar

mejor y más adecuado sistema y asimismo extender el límite de movimiento físico, atento a la necesidad de desplazamiento hacia distintos centros asistenciales en dicha localidad, como también otras cuestiones de tipo personal. En razón de ello, funda su pedido en la conducta adecuada y respetuosa de los recaudos exigidos para la prisión domiciliaria que viene cumpliendo, solicitando por ello la colocación de un dispositivo de monitoreo electrónico GPS, con un radio de 100 km. a la redonda de su lugar de residencia. Cita jurisprudencia referente a su postura.

**II.-** Que a fs. 10/11, el Sr. Fiscal General, Dr. César Pedro Sotelo, dictamina por la concesión de lo solicitado por la defensa de la Sra. Lesiuex, siendo que se encuentra previsto dentro del marco de aplicación de la modalidad de prisión cumplida por la misma.

**III.-** Que corresponde al Tribunal expedirse sobre el pedido de monitoreo electrónico en la detención domiciliaria otorgada oportunamente a ANGELINA SOLEDAD LESIEUX y prorrogada conforme Res. N° 15 de fecha 08/02/2021 del Tribunal Oral Penal de Mercedes, corresponde repasar las circunstancias personales y procesales de la encausada. Así pues, surge que mediante Sentencia N° 45 del año 2020, la misma se encuentra condenada por los delitos de "Peculado, reiterado (cinco hechos) en concurso real, los que a su vez concursan idealmente con fraude contra la administración pública, en la modalidad de administración fraudulenta, también reiterado, en cinco sucesos en concurso real", sentencia condenatoria -no firme- con pena de 8 años y 3 meses de prisión, con inhabilitación absoluta perpetua, accesorias legales y al pago de las costas; encontrándose las impugnaciones respectivas ante esta instancia de casación para su revisión, habiendo cumplido no obstante en detención cautelar -hoy arresto domiciliario- la cantidad de 2 años, 11 meses y 29 días según informe referido de fs. 211/212.

**IV.-** Que cabe recordar que, el instituto de la prisión domiciliaria, ya concedida en su caso, entendida como una modalidad diversa y autónoma de cumplimiento de la pena -o medida cautelar-, alternativa a la institucionalización penitenciaria, se fundamenta, entre otras, en razones



Dra. CORINA ELENA SHPOLIANSKY  
SECRETARIA JURISDICCIONAL N° 4  
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA  
CORRIENTES

*Superior Tribunal de Justicia  
Corrientes*

- 2 -

**Expte. N° XS4 7575/1.-**

humanitarias, consagradas con jerarquía constitucional en nuestro ordenamiento jurídico, y en virtud de las cuales resultan inadmisibles las penas y tratos crueles, inhumanos o degradantes.

La Provincia de Corrientes adhirió al “Programa de Asistencia de Personas Bajo Vigilancia Electrónica”, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, el cual se amplió a todas las jurisdicciones provinciales, a través del Ministerio de Seguridad local, contando como brazo ejecutor al Servicio Penitenciario Provincial; instrumentándose como una herramienta de auxilio para el Poder Judicial.

De esta forma, se garantiza la intervención de un equipo interdisciplinario que acompañe a las personas incorporadas para promover el acceso a sus derechos, con el fin de mejorar las condiciones de vida de quienes cumplen las medidas restrictivas de libertad bajo vigilancia electrónica y así mitigar el impacto negativo del encierro y contribuir a su reinserción social mediante el desarrollo de capacidades personales para lograr una vinculación saludable con la comunidad. Es una posibilidad de contar con alternativas que apunten a la resocialización, como la posibilidad de tener un trabajo, de visita a sus familiares.

En efecto, se concederá provisionalmente su inclusión en dicho programa, dado que varios factores llevan a resolver su situación en tal sentido.

Básicamente, el dictamen que en ese sentido emitiera el Fiscal General en su carácter de titular del ejercicio de la acción penal; dictamen que luce razonable a la luz de otros factores que se erigen y traducen en razones plausibles, que a modo de síntesis, cabe enumerar así: a) está detenida en esta causa cumpliendo, conforme Res. N° 15 de fecha 08/02/2021 del Tribunal Oral Penal de Mercedes, una prisión preventiva -prorrogada-; b) la sentencia no se encuentre firme -en instancia de revisión- es una singular circunstancia procesal por la que atraviesa el expediente principal; c) a la fecha

cumplió 3 años de detención, casi la mitad de la condena impuesta de 8 años; d) Es una mujer, de condición mayor de edad, con carga familiar; e) los delitos que se le achacan podrían catalogarse como no violentos.

Corresponde entonces, conceder a la encausada, detención domiciliaria con “vigilancia electrónica” provisional, siempre que se mantengan las circunstancias y condiciones actuales apuntadas. Por lo demás, a fin de neutralizar todo riesgo procesal en virtud del otorgamiento de este modo morigerado de cumplimiento de la prisión preventiva y considerando que se encuentra vigente, como se mencionó, el “Programa de Asistencia de Personas Bajo Vigilancia Electrónica”, que depende de la Dirección Nacional de Readaptación Social del Ministerio de Justicia de Derechos Humanos de la Nación, en concordancia con lo también solicitado por el Ministerio Público Fiscal, se habrá de encomendar a dicho organismo en coordinación con el Ministerio de Seguridad de Corrientes, la incorporación inmediata de ANGELINA SOLEDAD LESIEUX al citado Programa, supeditando la concreción a la previa implementación del monitoreo electrónico.

Por tal motivo, deberá requerírsele también a dicho “Programa” la actuación coordinada del respectivo organismo local provincial, con el Tribunal Oral Penal de Mercedes, a efectos de efectivizar la colocación del dispositivo electrónico en el domicilio de su detención.

A su vez, se impondrá a la solicitante, el estricto cumplimiento de la detención domiciliaria, con la única excepción de encontrarse autorizada a ausentarse exclusivamente para satisfacer una causa de carácter esencial, primera necesidad o urgente en orden a su salud, en el radio de 100 kilómetros de su lugar de residencia.

Fuera de dicha excepción, deberá solicitar otras autorizaciones con suficiente antelación a fin de que, en caso de serles concedidas, se de aviso al Programa de Asistencia de Personas Bajo Vigilancia Electrónica; sin perjuicio de que, teniendo en cuenta -como se dijo- que la nombrada, se encuentra a disposición del T.O.P. (hoy Tribunal de Juicio) de Mercedes, se lo pondrá en conocimiento del presente. ASI VOTO.



- 3 -

Expte. N°XS4 7575/1.-

**EL SEÑOR MINISTRO DOCTOR EDUARDO GILBERTO**

**PANSERI**, dice:

I.- Al analizar la presentación, debo advertir primeramente que la cuestión resulta inadmisibile formalmente en esta instancia, siendo competencia del Tribunal Oral Penal (hoy Tribunal de Juicio) de Mercedes, en razón de ser quien ha dispuesto su prisión preventiva domiciliaria, y ante el cual se encuentra a disposición la condenada; correspondiendo, en su caso, que transite por las instancias de revisión pertinentes; siendo ésta etapa de casación formalmente inadmisibile como mencioné, por cuando la decisión no proviene de la Cámara de Apelaciones o del Tribunal de Juicio, pretendiendo el solicitante saltar una instancia intentando una suerte de “per saltum”. El inexorable tránsito procesal por todas las instancias, constituye la conocida doctrina de la CSJN F: 308:490 y 3112478, “Strada Juan c/ocupantes” y “Di Mascio Juan R. interpone recurso de revisión en Expte. N°40779”.

II.- Asimismo, mantengo mi criterio, en ocasión de expedirme en el incidente de solicitud de prisión domiciliaria -C11 7575/12-, remarcando que el dictado de la sentencia condenatoria y la individualización de una pena de efectivo cumplimiento, aun cuando la misma no se encuentre firme, se presenta como una circunstancia jurídica que debe ser evaluada objetivamente como determinante de la existencia del riesgo procesal y que no existe actualmente ninguna modificación en las circunstancias fácticas o personales de la condenada para fundamentar el cambio de criterio de las resoluciones anteriores adoptadas respecto del mérito de los pronunciamientos del Tribunal Oral Penal (hoy Tribunal de Juicio) de Mercedes. ASI VOTO.

**EL SEÑOR MINISTRO DOCTOR GUILLERMO**

**HORACIO SEMHAN**, dice:

I.- Que corresponde al Tribunal Oral Penal (hoy Tribunal de Juicio) de Mercedes, resolver el pedido de monitoreo electrónico de la prisión domiciliaria formulada por la defensa de ANGELINA SOLEDAD

LESIEUX, por ser éste el órgano con jurisdicción para resolver los planteos de la encausada hasta que la condena adquiriera la calidad de cosa juzgada y a fin de preservar el principio de doble conforme.

**II.-** Que el Acuerdo N° 5/2000 -Pto. 4to.- del Alto cuerpo, oportunamente ha establecido que *“CUARTO: Visto: Que, durante el trámite de los recursos de casación se ha constatado con frecuencia la formulación de solicitudes de diversa índole provenientes de personas -vinculadas a la causa- privadas de libertad. Que, cabe recordar que dichas cuestiones son de competencia exclusiva del Tribunal a cuya disposición se encuentra el detenido; sin embargo, al no contar con las actuaciones principales por haber sido elevadas a la instancia superior y la necesidad de tenerlas a la vista para resolver la cuestión, la nueva remisión provoca desgaste inoficioso y retarda el trámite procesal, por lo que deben adoptarse medidas para que se respete estrictamente la competencia del órgano jurisdiccional y que los plazos procesales no se dilaten innecesariamente. Por ello y oído el Sr. Fiscal; SE RESUELVE: Exhortar a los tribunales del fuero respectivo que en caso de elevar las actuaciones principales a la instancia de apelación, casación o revisión, deberán formar y radicar Incidente con los antecedentes que consideren necesarios para resolver las peticiones que se formulen inter se ventile el trámite del recurso en la instancia superior.”*

**III.-** Que, consecuentemente, este Superior Tribunal de Justicia, ya se ha expedido en este sentido anteriormente -Res. N° 226 de fecha 20 de diciembre de 2017, entre otras numerosas disposiciones de Presidencia sobre su inadmisibilidad- indicando que las cuestiones que atañen a la libertad del causante deben ser resueltas por el Tribunal Oral Penal, que es el tribunal de juicio actuante y, en definitiva a disposición de quien se encuentra el mismo, pues este S.T.J. sólo interviene en la causa para el trámite recursivo.

**IV.-** Por lo que corresponde desglosar el escrito de solicitud de la defensa y el dictamen del Sr. Fiscal General, y remitir al T.O.P. (hoy Tribunal de Juicio) de Mercedes a fin de que se forme el incidente respectivo a sus efectos, dejando una copia certificada de las actuaciones



- 4 -

**Expte. N°XS4 7575/1.-**

desglosadas para constancia en la presente causa CON CARÁCTER URGENTE, y deben ser resueltas vía Incidente en el Tribunal a cuya disposición se encuentra la peticionante. ASI VOTO.

**EL SEÑOR PRESIDENTE DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DOCTOR LUIS EDUARDO REY VÁZQUEZ**, dice:

Que adhiero al voto del Doctor Alejandro Alberto Chain, por compartir sus fundamentos. ASI VOTO.

**EL SEÑOR MINISTRO DOCTOR FERNANDO AUGUSTO NIZ**, dice:

Que adhiero al voto del Doctor Alejandro Alberto Chain, por compartir sus fundamentos. ASI VOTO.

Y así, por mayoría,

**SE RESUELVE:**

1) Conceder la detención domiciliaria con vigilancia electrónica provisional a ANGELINA SOLEDAD LESIEUX, siempre que se mantengan las actuales circunstancias y condiciones actuales apuntadas. 2) Se le coloque a la nombrada previamente el dispositivo electrónico, ordenándose al “Programa de Asistencia de Personas Bajo Vigilancia Electrónica”, de la Dirección Nacional de Readaptación Social del Ministerio de Justicia de Derechos Humanos de la Nación, en coordinación con el Ministerio de Seguridad de Corrientes y al Tribunal Oral Penal de Mercedes, su implementación e incorporación al citado Programa, en actuación coordinada con los organismos locales y autoridad judicial competente respecto de la detención domiciliaria que lleva cumpliendo, a tal fin. 3) Hacer saber a ANGELINA SOLEDAD LESIEUX y a su defensor, mediante acta escrita que deberá suscribir ante la autoridad judicial a cargo de su confección, la obligación de dar estricto cumplimiento a las condiciones de cumplimiento consignadas en el considerando IV -párrafo octavo- bajo apercibimiento de revocar su concesión en caso de inobservancia. 4) Poner en conocimiento de

la presente al Tribunal Oral Penal (hoy Tribunal de Juicio) de Mercedes, en función de su Expediente. 5) Insertar y registrar.-

**Dr. LUIS EDUARDO REY VÁZQUEZ**  
**PRESIDENTE**  
**SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA**  
**CORRIENTES**

**Dr. EDUARDO GILBERTO PANSERI**  
**MINISTRO**  
**SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA**  
**CORRIENTES**

**Dr. FERNANDO AUGUSTO NIZ**  
**MINISTRO**  
**SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA**  
**CORRIENTES**

**Dr. GUILLERMO HORACIO SEMHAN**  
**MINISTRO**  
**SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA**  
**CORRIENTES**

**Dr. ALEJANDRO ALBERTO CHAIN**  
**MINISTRO**  
**SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA**  
**CORRIENTES**

**Dra. CORINA ELENA SHPOLIANSKY**  
**SECRETARIA JURISDICCIONAL N° 4**  
**SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA**  
**CORRIENTES**